



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Unidad de Quejas, Reclamos y Atención al Ciudadano

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2026

UQRAC-413-2026

RESPUESTA PETICIÓN ANÓNIMA

En atención a la queja identificada con el radicado 4820932026, allegada a través del **Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas**, en calidad de **peticionario anónimo**, se procede a poner en su conocimiento la respuesta emitida por la dependencia competente de esta entidad, en los siguientes términos:

Referencia: Queja No. 4820932026

En atención a las peticiones No. 4820932026, se informa que mediante comunicado publicado en el aplicativo Bogotá te Escucha se dio respuesta formal a la solicitud relacionada con la dependencia mencionada en su queja. En dicha comunicación se indicó cuál será el respectivo trámite.

Respuesta de la Rectoría

“Bogotá D.C., 14 de julio de 2026 Señor (a): ANÓNIMO Peticionario Ciudad ASUNTO: Respuesta derecho de petición REFERENCIA: Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Petición No. 4820932026 Respetado peticionario: En atención al derecho de petición identificado con el número de la referencia, mediante el cual se ponen en conocimiento de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas diversas situaciones que presuntamente comprometerían actuaciones al interior de la Institución, esta Entidad procedió a revisar el contenido de la solicitud con el fin de emitir una respuesta de fondo, en los términos previstos en la Ley 1755 de 2015. Como resultado de dicho análisis, se evidenció que la petición contiene manifestaciones de carácter general que no permiten identificar con precisión los hechos materia de la solicitud, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente ocurrieron, las personas involucradas, ni los demás elementos mínimos necesarios para establecer el alcance de lo solicitado y adelantar las actuaciones administrativas correspondientes para atender la misma de manera clara, oportuna y de fondo. En consecuencia, la información suministrada resulta insuficiente para que la Universidad pueda verificar los hechos expuestos, determinar la dependencia competente, adelantar las actuaciones administrativas que correspondan o emitir una respuesta de fondo debidamente motivada, conforme a los principios de legalidad, debido proceso, eficacia e imparcialidad que rigen la función administrativa. Al respecto, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, establece: “ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales” (subrayado propio). De conformidad con lo anterior, en los términos antes descritos, se solicita de manera respetuosa se aclare a este despacho el contenido de la solicitud interpuesta, precisando hechos, circunstancias y situaciones concretas, allegando los elementos probatorios, datos e información que permita a esta entidad tomar las decisiones y acciones para absolver la misma, en aras de garantizar la materialización de su derecho fundamental de petición. Cordialmente Rectoría Universidad Distrital Francisco José de Caldas PBX: (057) (1) 3239300 ext 1001 - 1009 Sede principal: Calle 13 # 31 -75 Código Postal: 111611-537 Bogotá D.C. - República de Colombia Acreditación Institucional de Alta Calidad - Resolución N° 023653 del 10 de diciembre del 2021.”

Comentario

Bogotá D.C., 14 de julio de 2026 Señor (a): ANÓNIMO Peticionario Ciudad ASUNTO: Respuesta derecho de petición REFERENCIA: Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Petición No. 4820932026 Respetado peticionario: En atención al derecho de petición identificado con el número de la referencia, mediante el cual se ponen en conocimiento de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas diversas situaciones que presuntamente comprometerían actuaciones al interior de la institución, esta Entidad procedió a revisar el contenido de la solicitud con el fin de emitir una respuesta de fondo, en los términos previstos en la Ley 1755 de 2015. Como resultado de dicho análisis, se evidenció que la petición contiene manifestaciones de carácter general que no permiten identificar con precisión los hechos materia de la solicitud, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente ocurrieron, las personas involucradas, ni los demás elementos mínimos necesarios para establecer el alcance de lo solicitado y adelantar las actuaciones administrativas correspondientes para atender la misma de manera clara, oportuna y de fondo. En consecuencia, la información suministrada resulta insuficiente para que la Universidad pueda verificar los hechos expuestos, determinar la dependencia competente, adelantar las actuaciones administrativas que correspondan o emitir una respuesta de fondo debidamente motivada, conforme a los principios de legalidad, debido proceso, eficacia e imparcialidad que rigen la función administrativa. Al respecto, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, establece: “ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales” (subrayado propio). De conformidad con lo anterior, en los términos antes descritos, se solicita de manera respetuosa se aclare a este despacho el contenido de la solicitud interpuesta, precisando hechos, circunstancias y situaciones concretas, allegando los elementos probatorios, datos e información que permita a esta entidad tomar las decisiones y acciones para absolver la misma, en aras de garantizar la materialización de su derecho fundamental de petición. Cordialmente Rectoría Universidad Distrital Francisco José de Caldas PBX: (057) (1) 3239300 ext 1001 - 1009 Sede principal: Calle 13 # 31 -75 Código Postal: 111611-537 Bogotá D.C. - República de Colombia Acreditación Institucional de Alta Calidad - Resolución N° 023653 del 10 de diciembre del 2021

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS									
Entidad que atiende	Responsable	Actividad	Tipo Evento	Estado	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Estado Siguierte	Gestión	Opción
Rectoría UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	FUN - SILVIA SANCHEZ FAJARDO ext: 1026	Clasificación	Asignar	En trámite - Por asignación	2026-07-09 9:57:24 AM	2026-07-14 3:46:00 PM	Solucionado - Por respuesta definitiva		
SEGUIMIENTO PQRS UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	FUN - Luisa Fernanda Henao Franco	Clasificación	Asignar	En trámite - Por asignación	2026-07-09 9:57:24 AM	2026-08-24 10:55:43 AM	Solucionado - Por respuesta definitiva		
SEGUIMIENTO PQRS UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	FUN - Luisa Fernanda Henao Franco	Respuesta	Respuesta Definitiva	Solucionado - Por respuesta definitiva	2026-08-24 10:55:43 AM				
Mostrando 1 a 3 de 3 registros							Atrás Siguiente		



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Facultad de Ingeniería
Decanatura

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2026

Señor

JULIO GERARDO ARTURO PATIÑO ROMERO

Correo electrónico: gerardoromero859@gmail.com

Ciudad

ASUNTO: Respuesta de fondo a Derecho de Petición.

REFERENCIA: Solicitud de reintegro al programa de Ingeniería de Sistemas.

Respetado señor Patiño Romero:

La Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de sus competencias y en atención a su derecho de petición radicado el 28 de julio de 2026, mediante el cual solicita de fondo su reintegro inmediato para el segundo semestre de 2026 y medidas de acompañamiento académico, procede a emitir el presente pronunciamiento técnico y jurídico.

Es pertinente señalar desde el inicio que los argumentos sustanciales frente a la imposibilidad de aplicar excepciones por fuera de la norma ya habían sido comunicados a usted mediante el oficio de fecha 27 de julio de 2026 emitido por esta misma dependencia. No obstante, garantizando su derecho fundamental, se amplía y ratifica el análisis normativo:

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS

1. Usted se encuentra identificado con el código estudiantil 20192020029, adscrito al programa de Ingeniería de Sistemas.
2. De acuerdo con el historial académico, reprobó la asignatura de "Matemáticas Especiales" en tres (3) oportunidades (calificaciones 2.2, 0.8 y 1.5).
3. Usted cuenta con 100 créditos académicos aprobados de un total de 180 que conforman el plan de estudios, lo que materializa un avance de los cincuenta y cinco puntos cinco por ciento (55.5%).
4. Debido a la reprobación por tercera vez, el Consejo de Facultad de Ingeniería, mediante la Resolución No. 53 del 27 de agosto de 2025, declaró su pérdida de calidad de estudiante.
5. Contra dicho acto administrativo procedían los recursos de reposición y apelación (Art. 4 de la citada Resolución). Al haber transcurrido cerca de un año calendario desde su notificación, los términos legales se encuentran ampliamente vencidos. En consecuencia,



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Facultad de Ingeniería
Decanatura

el acto administrativo goza de plena presunción de legalidad, se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

La Universidad Distrital reconoce los fundamentos humanos expuestos en su petición; sin embargo, como entidad pública, sus actuaciones están estrictamente sujetas al principio de legalidad, lo que impide a los órganos colegiados y administrativos inaplicar los reglamentos vigentes (Art. 6 y 29 de la Constitución Política).

A. Análisis bajo el Régimen Académico Ordinario (Acuerdo 004 de 2011) Como se le indicó en la comunicación del 27 de julio de 2026, el Acuerdo 004 de 2011 consagra en el literal c) del artículo 4 la pérdida de condición de estudiante por reprobación uno o más espacios académicos hasta por tercera vez.

Frente a la posibilidad de una excepción para cursar la asignatura por cuarta (4ª) vez, el párrafo del mismo artículo exige un requisito objetivo e ineludible: haber cursado y aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) de los créditos del plan de estudios. Dado que usted ha aprobado únicamente el 55.5% de los créditos (100 de 180), desde el punto de vista jurídico y reglamentario, no cumple con el requisito exigido por la norma para ser acreedor a la autorización excepcional solicitada.

III. RESPUESTA DE FONDO A LAS PETICIONES

De conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos, se responde a sus solicitudes puntuales:

- **A la petición primera sobre reintegro inmediato:** No es posible acceder a su petición de ordenar su reintegro inmediato al programa de Ingeniería de Sistemas para el segundo semestre de 2026. Como se demostró técnica y jurídicamente y reiterando lo informado el 27 de julio de 2026, usted no cumple con el 70% de créditos exigidos por el régimen ordinario expresado en el Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Superior Universitario para una cuarta matrícula. Asimismo, es jurídicamente inviable reabrir el debate o revocar la exclusión, dado que la Resolución No. 53 de 2025 se encuentra ejecutoriada y en firme.
- **A la petición segunda sobre la Normativa aplicable:** Se da por atendida precisando que el marco regulatorio corresponde al Acuerdo 004 de 2011 expresados en el Artículo. 4, literal c) y párrafo y se anexa a esta comunicación copia del mentado acuerdo en formato PDF y el link de consulta en el Sistema de Información Secretaría General (SISGRAL) https://sgral.udistrital.edu.co/xdata/csu/acu_2011-004.pdf.
- **A la petición tercera sobre Acompañamiento académico:** Se le reitera que para acceder a los beneficios académicos y psicosociales institucionales, es requisito ostentar la calidad de estudiante activo.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Facultad de Ingeniería
Decanatura

- **A la petición cuarta sobre notificación de la decisión:** Se da por atendida mediante la remisión de la presente respuesta a su correo electrónico.

Es importante resaltar que tal como se le informó en la respuesta de fecha 27 de julio de 2026, la Resolución No. 53 de 2025 consagró una vía institucional y legal para su reingreso. El Artículo Segundo de dicha resolución establece expresamente que las personas excluidas podrán ingresar un año después de ejecutoriado el acto administrativo, iniciando un nuevo plan de estudios y superando el proceso general de admisiones. Teniendo en cuenta que el acto se expidió en agosto de 2025, a partir de agosto del presente año (2026), usted queda habilitado legalmente para presentarse nuevamente a la Universidad. Una vez haya obtenido cupo, podrá someterse a los procesos de homologación de asignaturas establecido en las normas institucionales.

Atentamente,

Orlando Ríos León
Secretario Académico
Consejo de Facultad
Facultad de Ingeniería
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Cesar A. Forero Salgado	CPD Facultad Ingeniería	CAFS
Reviso y Aprobó	Orlando Ríos León	Secretario Académico	Orl

Copia: Consejo de Facultad -Archivo